



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT
202632302599481

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 16 de 2026

Señor(a)

Anónimo

Publicar en Cartelera

Bogotá - D.C.

REF: Respuesta al SDQS No.1319672026

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 652 de 2025, por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad, donde, en su artículo 27 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras, las funciones de: **“1) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte, 2) Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales, 3) Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”**, es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales, a través de operativos de control desarrollados con la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte, en la ciudad de Bogotá.

De acuerdo a lo anterior, de conformidad con la Guía de Buenas Prácticas de Gestión y Control de Tránsito y Transporte, en la cual se detalla la estrategia para priorizar, planificar, programar y hacer seguimiento a los operativos de control en la

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT
202632302599481

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Ciudad, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte determina los sectores a intervenir a través de un proceso de análisis de información que parte de la geo referenciación de zonas o puntos en los que se han evidenciado problemáticas, para una posterior evaluación de criterios técnicos que permiten identificar por proximidad de puntos las áreas críticas por localidad, y de esta forma establecer un nivel de prioridad para la programación de intervenciones, aunado a esto el grupo operativo de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte evalúa periódicamente la información, realiza el seguimiento y de esta forma conoce la evolución de las zonas intervenidas en un periodo de tiempo para establecer mitigación, eliminación y/o traslado de la problemática.

Por otra parte, la ubicación, instalación y ejecución de las diversas actividades de control implementadas por la Secretaría Distrital de Movilidad están sujetas a las solicitudes realizadas por la comunidad e identificación de patrones de conducta que incentivan el desacato a las normas de tránsito y transporte por parte de la ciudadanía; es así como se clasifican por enfoque, siendo este componente el que indica que tipo de actividad de control es requerida.

Ahora bien, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT ha realizado diferentes controles de manera periódica en la **TV 78P No.50 - 31 Sur** barrio **Pastrana** en la localidad de **Kennedy** conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

De esta manera, se presentan los resultados de imposición de Órdenes de Comparendos Nacional realizadas:

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Fuente: QLIK (Dispositivos de apoyo en vía).
Periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025
y 1 de enero al 28 de febrero de 2026¹

Así las cosas, con relación a la ubicación, instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que estas se seguirán realizando en toda la malla vial de la ciudad conforme a la atención de las diversas problemáticas que se requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y hora.

¹ En consideración, en el análisis se utilizan dos variables para presentar los resultados de forma clara y diferenciada: la primera variable se denomina “Imposición por tipo de infracción”, y corresponde a la cantidad de sanciones filtradas, según cada código de infracción. La segunda variable, denominada “Total imposición”, agrupa el resto de los códigos de infracción no filtradas individualmente.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



Finalmente, con relación a la solicitud “(...) solicito evaluar la implementación de restricción o prohibición de estacionamiento en uno de los costados de la cuadra (...), en atención a la solicitud para la implementación de la señalización de prohibición al estacionamiento mediante señales SR-28 “Prohibido Parquear”, en la Transversal 78P entre Calle 50 Sur y Calle 51 Sur correspondiente a la Localidad de Kennedy se informa lo siguiente:

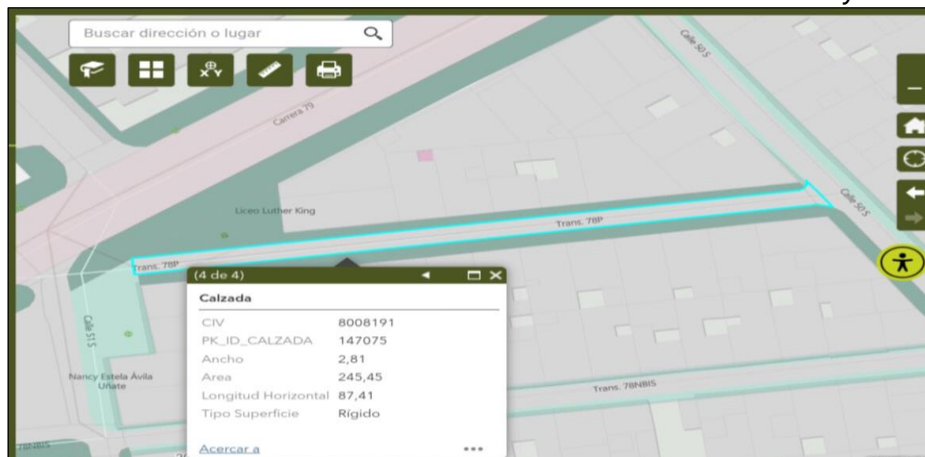
Sobre el tramo vial anteriormente mencionado, se verificó la información disponible en el visor de la defensoría del espacio público SIGDEP, donde se encontró que está registrado e inventariado como espacio público de cesión con las características de uso y destinación, referenciadas en la siguiente Tabla y subsiguiente Figura:

Tabla 1. Información RUPI área en estudio

TRAMO	RUPI	CIV	TIPO PREDIO	USO NIVEL 1	USO NIVEL 2
TV 78P entre CL 50 Sur y CL 51 Sur	528-30	8008191	PÚBLICO DE CESIÓN	ZONAS VIALES	VÍAS PEATONALES

Fuente: Visor SIGDEP - DADEP.

Figura 1. Localización del tramo en análisis de la TV 78P entre CL 50 Sur y CL 51 Sur



Fuente: SIGIDU



Ahora bien, respecto a la problemática evidenciada y la solicitud de señalización para regular el estacionamiento sobre el tramo vial de la TV 78P entre CL 50 Sur y CL 51 Sur, se aclara que dicho segmento está destinado principalmente al tránsito de peatones.

Adicionalmente, teniendo en cuenta la vía y su ancho, se indica que para las franjas funcionales establecidas en el Artículo 155 del Decreto 555 de 2021, el tramo vial de la TV 78P entre CL 50 Sur y CL 51 Sur, corresponde a una vía tipo L-10, las cual se encuentra dentro de los anchos definidos (mínimo de 4 metros y máximo de 6 metros), por lo tanto, se catalogan como vías definidas para circulación peatonal.

Así las cosas, al ser una vía que tiene un ancho de calzada promedio de 2.81 metros y que posee una vocación netamente peatonal, se permite la circulación vehicular únicamente para acceso a garajes y la circulación de vehículos de emergencia.

Por lo anterior, se realizó una visita técnica el 27 de febrero de 2026, a continuación se presenta el registro fotográfico de verificación de las condiciones del sector.

Tabla 1. Registro fotográfico visita técnica.

 <p>viernes, 27 de febrero de 2026 Kennedy Bogotá</p>	 <p>viernes, 27 de febrero de 2026 Kennedy Bogotá</p>
Foto 1. Panorámica TV 78P entre CL 50 Sur y 51 Sur, vista al Sur.	Foto 2. Panorámica TV 78P entre CL 50 Sur y 51 Sur, vista al Norte.

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



Fuente: Elaboración Propia

Con base a lo anterior y conforme a la visita técnica realizada, se consideró procedente la instalación de señalización vertical SR-16/Plaqueta (Prohibida circulación de vehículos automotores/“Ingreso solo a garajes”) en la TV 78P entre CL 50 Sur y 51 Sur Identificado con Código de Identificación Vial - CIV 8008191. En consecuencia, la SDM ingresó en la base de compromisos la implementación de la señalización mencionada previamente. No obstante, dicha acción está supeditada al orden cronológico de solicitudes en materia de señalización.

Por lo tanto, se hace necesario mencionar lo establecido en el artículo 76 de la Ley 769 de 2002, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 76: “Lugares prohibidos para estacionar. Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares: Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce... En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad” (subrayado fuera de texto).



Motiva lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 2° de la ley 2252 de 2022 "por la cual se modifica el artículo 112 de la ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, se establece la obligatoriedad de la señalización de los lugares de prohibidos con las excepciones que se relacionan a continuación:

ARTÍCULO 112. DE LA OBLIGACIÓN DE SEÑALIZAR LAS ZONAS DE PROHIBICIÓN. Toda zona de prohibición deberá estar expresamente señalizada y demarcada en su sitio previa decisión del funcionario de tránsito competente. Se exceptúan de ser señalizadas o demarcadas todas aquellas zonas cuyas normas de prohibición o autorización están expresamente descritas en este código. (subrayado fuera de texto).

Aunado a esto, es necesario resaltar lo establecido en el artículo 55 de la misma Ley, el cual dispone lo siguiente:

“Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”

Finalmente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito y Transporte – CNTT (Ley 769 de 2002), el estacionamiento sobre los tramos viales y en la plazoleta objeto de análisis, se encuentra expresamente prohibido al ser espacios públicos destinados principalmente al tránsito y permanencia peatonal. En consecuencia, no existe la obligación de instalar señalización tipo SR-28 (PROHIBIDO PARQUEAR), conforme a lo establecido en los artículos 55, 76 y 112 del mencionado Código.

Por último, conforme al artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT) en el cual se establece que “...*Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código...*”,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT
202632302599481

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

se infiere que si bien la SDM adopta todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad vial y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las disposiciones contempladas en el CNTT.

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,

Jack David Hurtado Casquete
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 16-03-2026 03:05 PM

Anexos: Anexo Radicado No.1319672026

cc Miguel Angel Cifuentes Rojas - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Aprobó: Francy Andrea Gutiérrez Velandia - Subdirección de Señalización
Aprobó: Juan Carlos Tovar Rincón – Subdirección de Infraestructura
Revisó: John Jairo Suarez González - Subdirección de Señalización
Revisó: Oscar Dario Segura Castro – Subdirección de Infraestructura
Revisó: Sandy Tatiana Rico Doncel – Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte
Elaboró: Carlos Iván González Rueda - Subdirección de Señalización
Elaboró: Robinson Criollo Forero – Subdirección de Infraestructura
Elaboró: Erika Viviana Garzon Zamora -Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co